

Resolución No.034

Por la cual se establece el procedimiento para reintegrarse a los programas académicos que ofrece la Universidad Ean y se deroga la Resolución 098 de 2021.

La Rectora

de la

Universidad EAN

En ejercicio de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 016 de julio 21 de 2016 se expidió el Reglamento Estudiantil de la Universidad Ean.

Que mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 011 de 2017 se modificó el artículo 35 del Reglamento Estudiantil aprobado mediante Acuerdo 016 de 2016, en los siguientes términos:

"Parágrafo primero: de acuerdo con el tiempo transcurrido desde la última matrícula, las condiciones para aprobar la solicitud de reintegro son:

a. Menos de 2 años: El estudiante retoma sus estudios en las condiciones académicas y financieras vigentes al momento de la solicitud.

b. Más de 2 años: la Facultad o Instituto a la que pertenece el estudiante, realizará una evaluación de la solicitud de reintegro y determinará las condiciones de su programa de actualización"

Que mediante Resolución No. 098 de diciembre 14 de 2021, se estableció el procedimiento para reintegrarse a los programas académicos que ofrece la Universidad Ean.

Que se hace necesario derogar la Resolución No. 098 de 2021, con el fin de optimizar el procedimiento para proceder con el reintegro de estudiantes en la Universidad Ean.

Que el Consejo Académico, en reunión virtual del 14 de mayo de 2024 recomendó la aprobación y expedición de la presente Resolución.

Que según el literal c del artículo 43 de los Estatutos de la Universidad Ean el Rector tiene como función, "Dirigir, liderar y coordinar bajo su responsabilidad, la gestión académica, administrativa y financiera de la Universidad Ean, conforme a la Ley, la normatividad aplicable, los Estatutos, las Políticas y de demás Reglamentos."

Que, por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer el procedimiento para reintegrarse a los programas académicos que ofrece la Universidad Ean.

Artículo 2°. **Solicitud de Reintegro:** pueden solicitar reintegro quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

2.1. Quienes no renueven su matrícula consecutivamente o hayan suspendido sus estudios o hayan sido retirados temporalmente de la institución en los términos del Reglamento, desde un (1) período académico y hasta dos (2) años después.

Parágrafo: En este caso, el estudiante retomará sus estudios en las condiciones académicas y financieras vigentes al momento de la solicitud.

2.2. Quienes no renueven su matrícula consecutivamente o hayan suspendido sus estudios o hayan sido retirados temporalmente de la institución en los términos de este Reglamento, por un período superior a dos (2) años.

Parágrafo: Sobre los estudiantes que soliciten reintegro en estos términos la Facultad correspondiente evaluará su solicitud y las condiciones bajo las cuales se reintegrará a la Institución.

2.3. Quienes han terminado su plan de estudios y demás requisitos necesarios, pero no se han graduado.

Parágrafo: La situación del estudiante que ha terminado su plan de estudios y no se ha graduado se resolverá atendiendo el tiempo transcurrido desde su última actividad académica, en los términos de la presente resolución.

- 2.4.** Quienes terminaron su plan de estudios, pero tienen pendiente el cumplimiento de cualquier otro requisito de grado diferente a la aprobación de la totalidad de los créditos académicos de su programa.

Parágrafo: La situación del estudiante que tiene pendiente el cumplimiento de cualquier requisito de grado, se resolverá atendiendo el tiempo transcurrido desde su última actividad académica, en los términos de este artículo.

- Artículo 3°.** **Programa de actualización:** Se entenderá como el estudio, análisis y notificación que haga cada Facultad sobre el estado en el que el estudiante debe continuar sus estudios.

El estudiante que se reintegra a la Institución podrá reingresar al plan de estudios vigente o al que le indique la Facultad correspondiente, una vez se haya realizado un estudio de sus condiciones académicas actuales. Las Facultades podrán reconocer la experiencia laboral y académica del estudiante de reintegro, según lo consideren. El estudiante de reintegro debe acogerse a las tarifas autorizadas para el momento del reintegro.

- Artículo 4°.** Para efectos de la aplicación de la presente Resolución se considera como fecha de la última matrícula, la fecha o plazo de su última actividad académica con la Universidad Ean, es decir, aquella en la que el estudiante haya registrado movimiento académico como: matrícula, trabajo de grado, informe final de investigación, profundización, tesis de investigación, plan de negocios, intervención o cualquier otro trabajo académico equivalente.

- Artículo 6°.** Los programas de Doctorado de la Universidad Ean se registrarán en lo relacionado con reintegros por la presente Resolución, respetando los términos consagrados en el documento denominado "Lineamientos Trabajos de Grado".

- Artículo 7°.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga la Resolución 098 de 2021 y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 21 días del mes de mayo de 2024.



BRIGITTE BAPTISTE BALLERA
Rectora



ASTRID JAIMES MEJÍA
Secretaria General (E)